

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejeimp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 1 DE MAYO DE 1940

NUM. 122

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de abril de 1940 autorizando la subasta de las obras que se relacionan, en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas.—Páginas 2992 a 2994.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 27 de abril de 1940 interpretativa de algunos preceptos del Decreto de 12 de abril de 1940, sobre colocación del personal en el Escalafón definitivo de la Carrera diplomática.—Páginas 2994 y 2995.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de abril de 1940 sobre incorporación al Consejo de Colegios Médicos de la Asociación Oficial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.—Pág. 2995.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 26 de abril de 1940 nombrando alumnos de la Escuela Elemental de Badajoz a los Tenientes don Manuel Villalón Dávila, don José Regidor Garrote y don José Morán Santos.—Página 2995.

Destinos.—Orden de 27 de abril de 1940 destinando al Batallón de Automóviles de la Zona Aérea de Marruecos al Capitán don Emizolalio Casquero García.—Página 2995.

Otra de 25 de abril de 1940 disponiendo pasen a ocupar los destinos que se expresan los Capitanes del Arma de Aviación cuya relación empieza con don Carlos de Castro Cabero y termina con don Lisardo Pérez Meléndez.—Páginas 2995 y 2996.

Otra de 29 de abril de 1940 nombrando Secretario de la Dirección General de Aviación Civil al Teniente Coronel don Eusebio Verda del Vado.—Página 2996.

Otra de 25 de abril de 1940 id. pase a la situación de disponible en la Quinta Región Aérea el Teniente-Piloto don Julio Guerra Peinado.—Página 2996.

Otra de 25 de abril de 1940 id. id. a la 51 Escuadrilla el Teniente de Aviación don Salvador Alvarado Ballesteros.—Página 2996.

Otra de 25 de abril de 1940 id. id. a la Dirección General de Antiaeronáutica los Comandantes don Manuel Maroto González y don José García de la Peña.—Página 2996.

Otra de 26 de abril de 1940 id. id. a la primera Bandera independiente de Paracaidistas el Teniente de Infantería don Antonio Oltra Menéndez.—Página 2996.

Otra de 26 de abril de 1940 id. pasen destinados a la Maestranza de la Primera Región Aérea y a Eventualidades del Servicio en la Jefatura de Sanidad, respectivamente, el Teniente Médico don Juan Gómez López y el Teniente de Sanidad don Fausto Arnáiz López.—Página 2996.

Otra de 26 de abril de 1940 id. pase destinado a la Quinta Legión de las Tropas del Arma de Aviación el Teniente Coronel de Infantería don José Jiménez Cantón.—Página 2996.

Otra de 29 de abril de 1940 id. pasen destinados a los lugares que se indican los Tenientes don Alfonso de Haya González y don Fernando Aravaca Mejías.—Página 2996.

Circular de 25 de abril de 1940 id. pasen al Arma de Tropas de Aviación los Sargentos cuya relación empieza con don Luis Cornejo López y termina con don Patricio Barroso Burguioreña.—Páginas 2997 a 2999.

Otra de 27 de abril de 1940 id. que los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Pablo Arias Jiménez y termina con el Teniente don Lucas Osuna Leiva cursen al Ministerio del Aire petición de destino.—Páginas 2999 a 3000.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 24 de abril de 1940 concediendo la misma al Capitán don José María Coig Roos y al Teniente don José Cavanilles Vereterra.—Página 3000.

Otra de 24 de abril de 1940 id. id. a doña Mercedes de Estrada Cepeda.—Página 3000.

Otra de 25 de abril de 1940 id. id. al Teniente don José Sastre Navarro.—Página 3000.

Otra de 29 de abril de 1940 id. id. al Comandante de Intendencia don José Sáinz Llanos.—Página 3000.

Otra de 29 de abril de 1940 id. id. al soldado Pedro Chocano Piudo.—Página 3000.

Situaciones.—Orden de 26 de abril de 1940 disponiendo pasé a la situación de «procesado» el Teniente provisional de Infantería don José López Barredo.—Página 3000.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden (rectificada) de 10 de abril de 1940 admitiendo al servicio activo, con la sanción que se indica, al Juez de Primera Instancia de término don Antonio Alvarez del Manzano y Garcia.—Página 3001.

Otra de 29 de abril de 1940 disponiendo la implantación de la plantilla definitiva del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia aprobada en 22 de enero de 1936, con la consiguiente corrida de escalas.—Página 3001.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de abril de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena de mayo.—Página 3001.

Otra de 29 de abril de 1940 dictando prevenciones encaminadas a regular la tenencia de sacarina y a perfeccionar la acción fiscal respecto a su empleo con destino a las aplicaciones que legalmente están autorizadas y de manera muy especial en lo que se refiere a las Oficinas de farmacia y laboratorios farmacéuticos, precisando las sanciones que reglamentariamente correspondan aplicar a los infractores de tales preceptos.—Página 3002.

Otra de 29 de abril de 1940 dictando reglas para la tramitación de las declaraciones de beneficios extraordinarios en armonía con las facultades de los Jueces competentes en la estimación de bases impositivas de la contribución excepcional que los grava.—Páginas 3002 a 3004.

Otra de 30 de abril de 1940 referente a la aplicación del Decreto de 7 de agosto de 1939 aprobando la Instrucción sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados.—Páginas 3004 y 3005.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de abril de 1940 por la que se crea una Comisión General de Música dentro de la Dirección General de Bellas Artes.—Página 3005.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de abril de 1940 nombrando Presidente de la Junta de gobierno del Montepío Marítimo Nacional, al Director general de Previsión.—Página 3005.

Otra de 26 de abril de 1940 dictando normas en relación con los Montepíos exceptuados del Retiro Obrero.—Páginas 3005 y 3006.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando por concurso a «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», el suministro de cables de línea eléctrica para las gruas del puerto del Musel.—Página 3006.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2115 a 2170.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 26 de abril de 1940 autorizando la subasta de las obras que se relacionan, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas.

Tramitado el primer expediente relativo a obras a subastar (Reparación y Acondicionamiento) en el presente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta, con cargo al presupuesto ordinario en vigor del Ministerio de Obras Públicas en la forma reglamentaria, informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado y

existiendo crédito disponible, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras incluidas en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al Presupuesto ordinario en vigor en aquel Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRIMERA relación, por provincias, de obras de reparación y acondicionamiento que han de subastarse en el presente año de 1940, con cargo a los créditos que figuran en el Presupuesto aprobado por Ley de 26 de enero de 1940 para las atenciones del Ministerio de Obras Públicas.

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional 3 por 100	Anualidades	
						1940	1941
CAMINOS NACIONALES. — Sección 11, Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º							
Avila	Mejora de trazado y rectificación de curvas en los kms. 60 al 64 de Venta del Obispo a Cebreros	4	280.234,16	10	8.407,02	175.000,00	105.234,16
Burgos	Sustitución del paso a nivel de Santa Olalla (km. 265,764 de Madrid a Francia por Irún)	»	350.359,01	10	10.510,77	245.000,00	105.359,01
Lugo	Variante de los kms. 524 y 525 de Madrid a La Coruña	2	153.810,00	7	4.614,30	153.810,00	»
Murcia	Terminación de pavimentación de hormigón mosaico entre los kms. 0,278 y 1,803 de Alicante a Murcia y Almería	1,525	466.365,48	10	13.990,96	350.000,00	116.365,48
Oviedo	Variante de los kms. 462,925 al 464,360 y sustitución del paso a nivel con el F. C. de Langreo en el de Adanero a Gijón	1,435	418.544,46	10	12.556,33	280.000,00	138.544,46
Palencia	Variante del km. 239 de San Isidro de Dueñas a Burgos (Burgos a Portugal): Travesía de Magaz	1,073	85.009,54	5	2.550,28	85.009,54	»
Valencia	Variante de la travesía de Sagunto, entre los kms. 24,529 y 26,248 de Valencia a Barcelona	1,719	694.458,93	12	20.833,75	350.000,00	344.458,93
Valladolid	Pavimentación con hormigón mosaico entre los kms. 28 al 29,517 de Valladolid a Salamanca	1,517	375.629,10	7	11.268,87	375.629,10	»
Valladolid	Pavimentación con hormigón mosaico entre los kms. 2,265 al 4,485 de Valladolid a Salamanca	2,220	367.897,60	7	11.036,92	367.897,60	»

Provincias	DENOMINACION DE LA OBRA	Longitud Kms.	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Deposito provisional 3 por 100	Anualidades	
						1940	1941
Zaragoza	Ensanche y adoquinado entre los kms. 324 y 325 de Madrid a Francia por La Junquera	1.000	363.593,92	10	10.907,81	280.000,00	83.593,92
Zaragoza	Ensanche y adoquinado entre los kms. 325 y 326.163 de Madrid a Francia por La Junquera	1.163	365.392,76	10	10.961,78	280.000,00	85.392,76
	Suma		3.921.294,96			2.942.346,24	978.948,72
CAMINOS COMARCIALES Y LOCALES. — Sección 11, Capítulo 3.º, Artículo 6.º, Grupo 2.º, Concepto 3.º							
Coruña	Acondicionamiento de la carretera de enlace de la red del Estado con el Puerto de El Ferrol del Caudillo (adoquinado)	3.629	1.343.888,78	12	40.316,66	750.000,00	593.888,78
Coruña	Adoquinado entre los kms. 9.720 y 10.290 de Cabañas a Mugaros y kms. 10.917 al 11.030 en la de Fene al Castillo de la Palma	0.683	173.969,30	7	5.219,07	173.969,30	
	Suma		1.517.858,08			923.969,30	593.888,78

El Pardo, 26 de abril de 1940.—Aprobada por S. E.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 27 de abril de 1940 interpretativa de algunos preceptos del Decreto de 12 de abril de 1940 sobre colocación del personal en el escalafón definitivo de la Carrera Diplomática.

Excmo. Sr.: Usando de la autorización que me ha sido conferida por el artículo 9.º del Decreto de 12 del actual, sobre colocación del personal en el escalafón definitivo de la Carrera Diplomática, encargo a V. E. se sirva tener presente que la indicación de las respectivas carreras de origen se conservarán sólo para los funcionarios que no figuren en el lugar que definitivamente haya de corresponderles, por estar pendientes de la colocación de los que deberán precederles o de situarse ante aquéllos que pasen a ascender antes les hayan precedido indebidamente.

El orden del futuro escalafón será siempre, sin excepción alguna, el del publicado en 31 de marzo de 1931, tal como se establece en los artículos 1.º y 2.º del Decreto del mes en curso, y no podrá, en ningún caso, entenderse que se haya de aplicar la base transitoria primera del Real Decreto de 17 de agosto de 1930, a que se alude en el artículo 4.º del citado Decreto, para cubrir vacantes por ascenso ni siquiera para colocar a los ya ascendidos en el escalafón de origen desde aquella fecha hasta ahora.

La excepción del artículo 5.º del Decreto de 12 del actual se interpretará en el sentido de que perderán el derecho a ser colocados en el futuro escalafón definitivo, en el orden que debiera haberles correspondido con arreglo al del 31 de marzo de 1931 que el Decreto de 12 del corriente señala como base en su artículo 1.º, aquellos funcionarios que en la fecha que se publique el próximo escalafón se encontraran a la cabeza de su categoría como consecuencia de no haber podido hasta ahora ascender a la inmediata superior por alguna de las tres causas especifi-

cadadas en el mencionado artículo quinto.

Se entenderá, a dichos efectos, por cabeza de categoría, no solamente el que ocupase el primer lugar, sino también todos aquellos que, siguiendo sucesivamente al primero, se encontrasen en las mismas condiciones que éste en el momento actual, por no haber reunido las reglamentarias condiciones de ascenso o que, teniéndolas, no hubiesen sido ascendidos por motivos que dependan de su propia voluntad.

Igualmente encargo a V. E. que tenga presente en la interpretación del artículo 7.º de aquel Decreto

que la confirmación a que el mismo hace referencia no es la de la categoría (que ya fué adquirida y se conserva en las mismas condiciones que los ascendidos durante la República), sino que se refiere exclusivamente a la confirmación del lugar que hayan de ocupar en el próximo y definitivo escalafón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de abril de 1940 sobre incorporación al Consejo de Colegios Médicos de la Asociación Oficial de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Siendo cada día más necesaria ampliar la función encomendada a la Organización colegial española, representada en este caso por el Consejo General de los Colegios Médicos, los Consejos provinciales y los comarciales, del mismo dependientes, ajustando su régimen a las normas en que se inspira el nuevo Estado Español,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha, las funciones encomendadas a la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se considerarán caducadas, tanto en su orden nacional como provincial, pasando las atribuciones y funciones del referido Organismo al Consejo General de Colegios Médicos y a los Colegios Médicos provinciales, que organizarán el Secretariado auxiliar correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de enero de 1938, en lo que afecta al ejercicio de la profesión con las caracte-

terísticas especiales que ella tiene en el medio rural.

2.º De análoga forma se harán cargo de cualquier Organismo nacional o provincial de carácter mutual o benéfico que pudiera funcionar anejo a dichas Asociaciones, conservando, al encuadrarse en estos Consejos, el régimen que tuvieran establecido y funcionando como Cajas autónomas hasta que se legisle acerca de la organización provisional definitiva de la clase médica

3.º Con respecto a las Cajas a que se refiere el art. 4.º de la Orden de 1 de octubre de 1934, se cumplirá rigurosamente lo establecido en la norma 3.ª de la Orden de 10 de enero del corriente año.

4.º El Consejo General de Colegios Médicos, previo examen y conformidad de la Dirección General de Sanidad, redactará las normas que estime precisas, para su régimen interior, como complemento de la presente Orden y perfecta ejecución.

Madrid, 30 de abril de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 26 de abril de 1940 nombrando alumnos de la Escuela Elemental de Badajoz a los Tenientes don Manuel Villalón Dávila, don José Regidor Garrote y don José Morán Santos.

Quedan nombrados Alumnos del actual Curso de Pilotos de la Escuela Elemental de Badajoz, los Tenientes don Manuel Villalón Dávila, don José Regidor Garrote y don José Morán Santos, actualmente destinados en la Primera Región Aérea.

Madrid, 26 de abril de 1940.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 27 de abril de 1940 destinando al Batallón de Automóviles de la Zona Aérea de Marruecos al Capitán don Emizolalio Casquero García.

Pasa al Batallón de Automóviles de la Zona Aérea de Marruecos el Capitán de Infantería al servicio del Arma de Aviación, con destino en la Zona Aérea de Marruecos, don Emizolalio Casquero García.

Madrid, 27 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 25 de abril de 1940 disponiendo pasen a ocupar los destinos que se expresan los Capitanes del Arma de Aviación cuya relación empieza con don Carlos de Castro Cabero y termina con don Lisardo Pérez Meléndez.

Pasan a ocupar los destinos que se expresan en la siguiente relación, los Capitanes del Arma de Aviación, ascendidos a este empleo por Orden de 15 del actual, que a continuación se detallan:

Capitán don Carlos de Castro Cabero, de ascendido a Profesor de la Escuela de Transformación de San Javier.

Capitán don Emilio Iglesias Berrial, de ascendido al 14 Regimiento como Jefe de Escuadrilla.

Capitán don Eugenio Pérez Sán-

chez, de ascendido a Jefe de Escuadrilla del 11 Regimiento.

Capitán don Daniel Palacios Ruiz, de ascendido a la Escuela de Pilotos de Badajoz.

Capitán don Mario de Prada Murillo, de ascendido a Jefe de Escuadrilla del 14 Regimiento.

Capitán don Manuel Sánchez Pascual, de ascendido a Profesor de la Escuela Elemental de Pilotos de Alcantarilla.

Capitán don Ramón Senra Alvarez, de ascendido a Profesor de la Escuela de Caza de Reus.

Capitán don Vicente Alonso del Valle, de ascendido a Profesor de la Escuela Elemental de Pilotos de Badajoz.

Capitán don Leopoldo Palomo Romero, de ascendido a Jefe de Escuadrilla del 13 Regimiento.

Capitán don Francisco Moreno Urbano, de ascendido a Jefe de Escuadrilla del 13 Regimiento.

Capitán don Lisardo Pérez Meléndez, de ascendido a la Subdirección de Tráfico Aéreo.

Madrid, 25 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 29 de abril de 1940 nombrando Secretario de la Dirección General de Aviación Civil al Teniente Coronel don Eusebio Verda del Vado.

Pasa a la Dirección General de Aviación Civil, como Secretario de la misma, el Teniente Coronel de la Escala de Tierra del Arma de Aviación, Mayor de la Primera Región Aérea, don Eusebio Verda del Vado.

Madrid, 29 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 25 de abril de 1940 disponiendo pase destinado a la situación de disponible en la Quinta Región Aérea el Teniente Piloto don Julio Guerra Peinado.

Pasa a la situación de disponible en la Quinta Región Aérea el Teniente Piloto del 11 Regimiento don Julio Guerra Peinado.

Madrid, 25 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 25 de abril de 1940 disponiendo pase destinado a la 51 Escuadrilla el Teniente de Aviación don Salvador Alvarado Ballesteros.

Pasa destinado a la 51 Escuadrilla el Teniente de Aviación de la Escuela Elemental de Pilotos de Badajoz don Salvador Alvarado Ballesteros.

Madrid, 25 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 25 de abril de 1940 disponiendo pasen a la Dirección General de Antiaeronáutica los Comandantes don Manuel Maroto González y don José García de la Peña.

Pasan a la Dirección General de Antiaeronáutica, a ocupar los destinos que se indican, los Jefes que a continuación se relacionan:

Comandante de Ingenieros al servicio de Aviación don Manuel Maroto González, de la Dirección General de Infraestructura a la Dirección General de Antiaeronáutica (Sección de Defensa Pasiva), sin perjuicio de su actual destino
Comandante don José García de la Peña, de la Dirección General de Antiaeronáutica a la misma (Inspección de las Unidades de Defensa Química y de Información Antiaeronáutica), sin perjuicio de su actual destino.

Madrid, 25 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 26 de abril de 1940 disponiendo pase destinado a la Primera Bandera independiente de Paracaidistas el Teniente de Infantería don Antonio Oltra Menéndez.

Pasa destinado a la Primera Bandera Independiente de Paracaidistas (Madrid) el Teniente de Infantería con destino en la Primera Legión del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Oltra Menéndez.

Madrid, 26 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 26 de abril de 1940 disponiendo pase destinado a la Maestranza de la Primera Región Aérea y a Eventualidades del Servicio en la Jefatura de Sanidad, respectivamente, el Teniente Médico don Juan Gómez López y el Teniente de Sanidad don Fausto Arnáiz López.

Pasan destinados con carácter forzoso a la Maestranza de la Primera Región Aérea y a Eventualidades del Servicio en la Jefatura de Sanidad, respectivamente, el Teniente Médico, alta en Aviación, don Juan Gómez López, y el Teniente de Sanidad, alta en Aviación, don Fausto Arnáiz López.

Madrid, 26 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 26 de abril de 1940 disponiendo pase destinado a la Quinta Legión de las Tropas del Arma de Aviación el Teniente Coronel de Infantería don José Jiménez Cantón.

Pasa destinado a la Quinta Legión de las Tropas del Arma de Aviación el Teniente Coronel de Infantería con destino en la Cuarta Legión de las mismas, don José Jiménez Cantón.

Madrid, 26 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 29 de abril de 1940 disponiendo pasen destinados a los lugares que se indican los Tenientes don Alfonso de Huga González y don Fernando Aravaca Mejías.

Pasa destinado con carácter forzoso a la Unidad de Armamento de la Zona Aérea de Baleares el Teniente Provisional del Arma de Aviación con destino en la 21 Unidad de Armamento, don Alfonso de Huga González, y a la de la Segunda Región Aérea, el Teniente de Complemento con destino en el Aeródromo «Dávila» don Fernando Aravaca Mejías.

Madrid, 29 de abril de 1940.

YAGÜE

CIRCULAR de 25 de abril de 1940 disponiendo pasen al Arma de Tropas de Aviación los Sargentos cuya relación empieza con don Luis Cornejo López y termina con don Patricio Barroso Murgoiorea.

Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25, de 21 de noviembre último, pasan a prestar sus servicios en el Arma de Tropas de Aviación los Sargentos que figuran a continuación, quedando destinados en las Unidades que se indican y a las que verificarán su incorporación a la mayor urgencia:

A LA PRIMERA LEGION (MADRID)

Sargentos Profesionales de Infantería (V.):

D. Luis Cornejo López.
D. Vicente Marquinez Martínez Antoñana.
D. Bernardino Rollón Serrano.
D. Bernardo Yagüe Cuenca.
D. Eladio Tino Fresno.
D. Ricardo Calvillo Martín.
D. Ataúlfo Blanco Maldonado.
D. Santos López Matute.
D. Esteban Gordo Pérez.
D. Jesús García Cuadrado.
D. Nicolás García Pérez.

Sargentos Legionarios (V.):

D. José Montes Muñoz.
D. Andrés Palomares Camacho.
D. Emilio Ezcurra Zaratiegui.
D. Salvador Montijano Chica.
D. José Castañera Palazuelo.
D. Pedro Monjón Plcón.
D. Francisco Vicente Hernández.
D. Pascual Herrero Sierra.
D. Fernando Alonso Sánchez.
D. Juan González Ruján.
D. Ignacio López Rubio.
D. José Hilario Avellán.
D. Isaias Fernández Belmonte.
D. Luis Heras Ibarra.
D. Manuel Martín Gil Sánchez.
D. Isaias Gómez Díez.
D. Faustino Monje Castillo.
D. Félix López Díaz.
D. Celestino García Berlanga.
D. Benigno Panlagua Franco.

Sargentos Habilitados de La Legión (V.):

D. Narciso Silva Torrada.
D. Luis Dacosta Brito.
D. Juan Matutes Martínez.

D. Antonio Tamames Peralta.
D. Aureliano Cuesta Arribas.
D. Joaquín Moreno Moreno.

Sargentos Provisionales de Infantería (V.):

D. Angel Piñel Martín.
D. Manuel Corredera Avila.
D. David Escalona Fernández.
D. Eliseo Díez Sanz.
D. Domingo Díaz Andrade.
D. Celestino Rioja García.
D. Víctor Barrios Manso.
D. Pedro Reguilón Fradegas.
D. Fernando Sánchez Huertas.
D. Antonio Illán Muñoz.
D. Carlos Gutiérrez Penagos.
D. Isidro Plaza Castaños.
D. Jacinto Encabo Puerta.
D. Lorenzo Alonso Rodríguez.
D. Isidro Crespo Martínez.
D. Rafael Hernández Morán.
D. Julián Daniel Gutiérrez Carballo.
D. Pedro Ferrero Alonso.
D. Florencio Nieto Marcos.
D. Bonifacio Fernández Uceda.
D. Gonzalo de Pablo de Pedro.

A LA SEGUNDA LEGION (SEVILLA)

Sargentos Profesionales de Infantería (V.):

D. Ramón Gamazo Lorenzo.
D. Leonardo Sandoval Marmolejo.
D. José Zaborras Ara.
D. Félix Benito Pérez.
D. Manuel González Agullera.
D. Manuel Rodríguez Liébanas.
D. Manuel Palomo Parrilla.
D. Miguel Soriano Aranda.

Sargentos Legionarios (V.):

D. Juan Torres Mancha.
D. Manuel Guerrero Carmona.
D. Francisco Bueno Canet.
D. Miguel Romero González.
D. José Vidal Balmón.
D. Alfredo Cipriano López.
D. Simeón Alonso Millana.

Sargento Habilitado de La Legión (V.):

D. Eladio Mejías Gordillo.

Sargentos Provisionales de Infantería (V.):

D. Pedro Fanegas Duarte.
D. Juan Madueño Vaca.
D. José Rodríguez González.
D. José Alcántara Jiménez.
D. Miguel López de Carvajal Regordán.

D. Miguel Romero Cuadrado.
D. Sebastián Moreno Pérez.
D. Antonio Acosta Platero.
D. Juan Alegre Bravo.
D. Angel Alonso Pavia.
D. Francisco Ramos Guerrero.
D. Antonio Alvarez García.
D. Juan Jiménez Casatorres.
D. Enrique Vallejo Moreno.
D. Valentín Fernández Vázquez.
D. Federico Valle Iglesias.
D. José Gistau Bernard.
D. José Cárdenas Céspedes.
D. Antonio Bernabéu Lobato.
D. Ulpiano Gorgojo García.
D. Gregorio Villalba Galindo.
D. Jesús Pérez Díaz.
D. Alfonso Moraleda López.
D. Miguel Suárez Ponce.
D. Bruno Antón Larriva.
D. José Ferreras de Castro Bailón.

D. Francisco González Alonso.
D. Francisco García Ruiz.
D. Rafael Marín Ramírez.
D. Adolfo Hidalgo Cubero.
D. Antonio García Ruiz.
D. Antonio Recio Moretón.
D. Antonio Peláez López.
D. José Arias Povedano.
D. Juan Palacios González.
D. Aquilino Pérez Oviedo.
D. Teodoro García Sacristán.
D. Julio Nieto Lorenzo.
D. José González Sánchez.
D. Antonio Tejedor García.
D. Cristóbal Rodríguez Osorio.
D. Carlos Quirós García.

A LA TERCERA LEGION (VALENCIA)

Sargentos Profesionales de Infantería (V.):

D. Eulogio Cuende Moral.
D. Rogelio del Olmo Pérez.
D. Eugenio Pozuelo Rodríguez.
D. Mariano Herráiz López.
D. José Castro Dueñas.

Sargentos Legionarios (V.):

D. Albino Patrocinio Socino.
D. Gabriel Agramaz Clemente.
D. José Domínguez Donís.
D. Amador Conde Conde.
D. Antonio Sisternas Rodríguez.
D. Antonio Calabulg Soriano.

Sargento Habilitado de La Legión (V.):

D. Antonio Echevarría Goicoechea.

Sargentos Provisionales de Infantería (V.):

D. Santiago Serrano García.
 D. Cayo Bergosa Villamor.
 D. Hermínio Freiras Pereira.
 D. Lope Lucía Bartolomé.
 D. Virgilio Esteban de la Horra.
 D. Saturnino Pascual Matute.
 D. Rafael Martín Iglesias.
 D. Eladio García Martínez.
 D. Antonio Montero Alvarez.
 D. Carlos Fernández Logares.
 D. Antonio Viu Loperens.
 D. Emilio García Nadal.
 D. José Grobas Salgado.
 D. Amador García López.
 D. Luis Cortés Jiménez.
 D. Mariano Agudo Alonso.
 D. José Rodríguez Fernández.
 D. José Pons Aloy.
 D. Eusebio Alonso Peña.
 D. Bonifacio Rojas Allesa.
 D. Emilio Vidal Pérez.
 D. Emilio Rojo Fernández.
 D. Aurelio Rodríguez González.
 D. Gregorio Soto Carreras.
 D. José Rivas Echevarría.
 D. Julián Aznar García.
 D. José González Fernández.
 D. Jacinto López Sáenz.
 D. Eladio Prieto Macías.
 D. Albino Fernández González.
 D. Simeón García Hermosilla.
 D. José Navarro Bernal.
 D. José Civadevila Rodríguez.
 D. Luis Cano Gutiérrez.
 D. Crispiniano Salas Cámara.

Sargento Profesional de Infantería (F.):

D. Tomás Gómez González.

Sargentos Provisionales de Infantería (F.):

D. Inocencio Carrera Gallego.
 D. Benjamín Velayos Pizarro.
 D. Isaias Diez Macho.
 D. Salvador Holgado González.
 D. Francisco Crespo González.
 D. Ladislao Rodríguez de las Heras.
 D. Manuel Caballero Quintano.
 D. Francisco Fernández Villa.
 D. Manuel Carballo Santos.
 D. Felipe Esteban García.

A LA CUARTA LEGION (ZARAGOZA)

Sargentos Profesionales de Infantería (V.):

D. Francisco Lacort Villacampa.
 D. Dionisio Legoma Martínez.

D. Julián Rivero Bescós.
 D. Juan Piña Rodrigo.
 D. Victoriano Cornajó Vila.
 D. Máximo Guarga Marcate.
 D. Alfonso Martín Rodríguez.
 D. Antonio Gutiérrez Zaborras.
 D. Guillermo Armayana Mugu-
 ruz.
 D. Mariano Ramón Vitrián.
 D. Luis Aguado Lanjarón.

Sargentos Legionarios (V.):

D. Alfredo Darnel Duque.
 D. Ramón Cobas Bautista.
 D. Enrique Jiráldez Rodríguez.
 D. Manuel Romero Vivas.
 D. Antonio Larrea Murria.
 D. Nicasio Canales Diego.
 D. Gregorio Escarza Echazarra.

Sargentos Provisionales de Infantería (V.):

D. Gonzalo Franco Domínguez.
 D. José Ruiz de la Torre.
 D. Enrique Martínez Inglés.
 D. Enrique Serrano Idarraga.
 D. José Alvarez Vivas.
 D. Pedro Aina Guin.
 D. Guillermo Quintana Pastran.
 D. Patricio Polo Valero.
 D. Antonio Gutiérrez Tovar.
 D. Porfirio del Mazo Hinojar.
 D. Valeriano Gómez Fernández.
 D. Froilán Morán Fernández.
 D. Bienvenido Martín Romero.
 D. Francisco Corral Pérez.
 D. Francisco Martínez Suárez.
 D. José Quiles Noguera.
 D. Angel Salcedo Bartolomé.
 D. Francisco Duro Ceña.
 D. Timoteo Pérez Pérez.
 D. Pablo Sánchez Fernández.
 D. Vicente Utrilla Alonso.
 D. José Romero Nieto.
 D. Miguel Solano Soler.
 D. Amado Lorente Lorente.
 D. Alfredo Marauri Elizondo.
 D. Victoriano Iglesias Bódalo.
 D. Leonardo Martínez Crespo.
 D. Saturnino Palencia Alonso.
 D. Antonio Matute Calzas.
 D. Santiago Lahuerta Sanmar-
 tín.

D. José Otano Liberal.
 D. Andrés Roldán Sancho.
 D. Domingo Lázaro Briz.
 D. Alfonso Adiego Cotones.
 D. Julián Esteban Amigo.
 D. Eutiquiano Herrero de Lucas.
 D. Benito Alonso Oñate.
 D. Joaquín Ejarque del-Plan.
 D. Valentin Barreiro Balboa.
 D. Jaime Pascual Pascual.

A LA QUINTA LEGION (VALLADOLID)

Sargentos Profesionales de Infantería (V.):

D. Manuel Pascual Pascual.
 D. Lisardo Llamazares Fuertes.
 D. Mariano Ortega Temiño.
 D. Domingo Merino Zapatero.
 D. Jesús Arias Barrio.
 D. Esteban Martín Mateos.
 D. Antonio Madruga Lozano.
 D. Francisco Vázquez Miguez.
 D. Leopoldo Martín Vaca.
 D. Secundino Chicote Domingo.
 D. Modesto Barrientos González.
 D. Julio Miguel Antón.
 D. Angel López Veá.
 D. Atilano González Fernández.
 D. Francisco Paniagua Riol.
 D. Vicente Madrigal Prieto.
 D. Jesús Zaragoza Roldán.
 D. Francisco Vergel Teller.
 D. Tiburcio García Medrano.
 D. Isaias Galache Rodríguez.
 D. Bartolomé Sandoval González.

Sargentos Legionarios (V.):

D. José Rodríguez Pérez.
 D. Manuel Parente Rodríguez.

Sargentos Provisionales de Infantería (V.):

D. Antonio Jiménez Sansegundo.
 D. Francisco Fernández Vallina.
 D. Quinino Moral Gutiérrez.
 D. Faustino Rodríguez Rubiera.
 D. Gregorio González Tapia.
 D. Basilio García Cabezas.
 D. José Ramón Conde Méndez.
 D. Félix García González.
 D. Manuel Raimúndez Andrés.
 D. Ramón Balsa López.
 D. Vidal Zarzosa Almagro.
 D. Celestino Heras Merino.
 D. Martín Gil González.
 D. Enrique Otero Cabrero.
 D. Raúl Pérez Allageme.
 D. Francisco Güillén Avila.
 D. José Díaz Rego.
 D. Clemente Bustos Fernández.
 D. José López Rodríguez.
 D. Miguel Sedano Martínez.
 D. Nicolás Serna Diez.
 D. Miguel García Barriocanal.
 D. Pablo González Rodríguez.
 D. Secundino Zamora Valdehornillos.
 D. Bautista Castañal Val.
 D. José Alvarez Prieto.
 D. Manuel Vidal Martínez.
 D. Luis Alvarez Francisco.
 D. Aníbal Alor Granja.
 D. Jesús Valariño Seoane.

- D. Feliciano Gutiérrez Echevarría.
- D. Ramón Díez Fernández.
- D. Pedro Montilla Pérez.
- D. Félix González López.
- D. Pedro Velasco Sacristán.

A LA BANDERA DE PARACAIDISTAS (MADRID)

Sargentos Profesionales de Infantería (V.):

- D. Francisco Martín Diestre.
- D. Félix Rojo Goñzález.
- D. Ovidio García Carrasco.
- D. Noé Moreno González.
- D. Vicencio García Calvo.
- D. Benito Gómez Pérez.
- D. Mariano Santos González.
- D. Pedro Gutiérrez Rodríguez.
- D. Modesto Iguadaletero Rojo.
- D. Lucio García Igualador.
- D. Teodoro Paredes López.
- D. Constantino Núñez García.
- D. Nazario Sánchez Gajete.
- D. Enrique Pintado Robles.

A LA SEGUNDA BANDERA INDEPENDIENTE (PALMA DE MALLORCA)

Sargentos Provisionales de Infantería (F.):

- D. Eleuterio Hernández Diego.
- D. Filiberto de Frutos Santos.
- D. Jacinto Moreno Cillán.
- D. Vicente Martínez Rollo.
- D. Abundio Díaz y Díaz.
- D. Daniel Solachi Gaviño.
- D. Emilio Álvarez Blanco.
- D. Eladio Prieto Cebrián.
- D. Santiago Martínez Martínez.
- D. Arturo Pérez Blanco.
- D. Victorino Tejero Tapia.
- D. Severiano del Río Serrano.
- D. Manuel Castro Matías.
- D. Pedro Cruz Chica.
- D. Marcelino Barrio Rodrigo.
- D. Vicente Cámara García.
- D. Francisco Moreno Rodríguez.
- D. Sergio Valduna de Antón.
- D. Ernesto Franco Voces.
- D. Francisco Villalobos Villalobos.
- D. Luis Fernández Rueda.

A LA TERCERA BANDERA INDEPENDIENTE (MARRUECOS)

Sargentos Profesionales de Infantería (V.):

- D. Eusebio Flores Berna.
- D. Félix Baizán Solís.
- D. José Manuel Castaño Martín.

Sargentos Legionarios (V.):

- D. Manuel Moreda Fontal.

Sargentos Habilitados de La Legión (V.):

- D. Antonio Rodríguez Díaz.

Sargentos Provisionales de Infantería (V.):

- D. Eutiquio de la Fuente Linares.
- D. Alfonso Méndez Alonso.
- D. Valentín Aixa Escuer.
- D. José Lozano González.
- D. Demetrio Bernal Rivas.
- D. Manuel Fernández Igualada.

Sargento Legionario (F):

- D. Luis Gómez del Olmo.

Sargentos Provisionales de Infantería (F.):

- D. Florentino Rodríguez Díez.
- D. Fidel Zornoza Álvarez.
- D. Francisco Tellería Gainza.
- D. Manuel Mirón Fernández.
- D. Marcos Rillor Manrique.
- D. José Martínez Cruz.
- D. Waldo Fernández Gestoso.
- D. Clemente Zamora Adrián.
- D. Antonio de Juan Hervás.

A LA CUARTA BANDERA INDEPENDIENTE (LAS PALMAS)

Sargento Profesional de Infantería (V.):

- D. Pablo Fernández Corral.

Sargentos Legionarios (V.):

- D. Miguel Fernández Bermúdez.
- D. Severiano Greño Vicente.

Sargentos Provisionales de Infantería (V.):

- D. Daniel Bormas Ortiz.
- D. José María Veiga Lobeiz.
- D. Adolfo Salvador Martínez Pérez.
- D. Manuel López Jiménez.
- D. Francisco Penichet Alonso.
- D. José Álvarez Franco.
- D. Guillermo Orange Pérez Rodríguez.
- D. Germán Rodríguez Rivera.
- D. Ramiro Mardones Serrano.
- D. Rafael Schagún Schagún.

Sargentos Provisionales de Infantería (F.):

- D. Teófilo Díaz López.
- D. Ulpiano Pérez Díaz.

- D. Gerasio Blanco Pérez.
 - D. Antonio Díaz Avila.
 - D. José Gamarra Alcalde.
 - D. Patricio Barroso Murguioabeña.
- Madrid, 25 de abril de 1940.

YAGÜE

CIRCULAR de 27 de abril de 1940 disponiendo que los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Pablo Arias Jiménez y termina con el Teniente don Lucas Osuna Leiva, cursen al Ministerio del Aire petición de destino.

Los Jefes y Oficiales de las distintas Armas del Ejército, que a continuación se relacionan, destinados en comisión a prestar servicio en el Arma de Tropas de Aviación, por Orden del Ministerio del Ejército de 23 del actual (B. O. núm. 116), cursarán al Ministerio del Aire, en el plazo de ocho días, sin moverse de sus puestos actuales, petición de destino, por telégrafo o por papeleta reglamentaria, que podrá comprender hasta tres de los siguientes: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Legiones, con cabeceras de Mando en Madrid, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Valladolid; Bandera de Paracaidistas de Madrid y Banderas Independientes de Baleares, Marruecos y Canarias.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Teniente Coronel:

- D. Pablo Arias Jiménez.

Comandantes:

- D. Miguel Solom Cordá.
- D. Ignacio Seguí Colón.
- D. Luis Valmaseda Sánchez Arévalo.
- D. Ciro de Torres Ortega.
- D. Narciso Jimeno Baxos.

Capitanes:

- D. Raimundo Reyes Izquierdo.
- D. Miguel Garza Rosañol.
- D. Francisco Vandel Campos.
- D. Constantino Méndez Reberdillo.
- D. Daniel Lindo Ramírez.
- D. Pedro García Rielves.
- D. Julio Cantalapiedra Rodríguez.
- D. Francisco Ausín Robles.

Capitán de Complemento:

D. Amadeo López Andrés.

Tenientes:

- D. Cayetano García González.
- D. Manuel Rivas Blanco.
- D. Carlos Pérez Rey.
- D. Néstor Ferrer Company.
- D. Ramón Gally Jiménez.
- D. Mariano Verdú Moscardó.
- D. Juan Canaves Campomar.
- D. Rufino Hernández González.
- D. Aureo García Arce.
- D. Rodrigo Echevarría Jiménez.
- D. Lorenzo Mallén García.
- D. Juan Rubio Franco.
- D. Juan Martín Vallejo.
- D. Eduardo Antonio Rico García.
- D. Arsenio del Olmo Mora.
- D. José Arias Pérez.
- D. Juan Sierra Gil.
- D. Francisco Pino Casillas.
- D. Jacinto Oriol Sáez.
- D. Dionisio Ledesma Calavia.
- D. Jesús Cáceres Robledo.
- D. Rafael Torres Domínguez.
- D. Bonifacio López Blanco.
- D. Juan Ortiz Gallego.
- D. Antonio León Domínguez.
- D. Víctor Arcal Lansac.
- D. Aurelio Ortega Ruiz del Valle.

Alféreces:

- D. Sabas Avila Díaz.
- D. Jesús Martín Trabazos.

Caballería

Capitán:

D. Angel Pizarro Rodríguez.

Tenientes:

- D. Manuel Gorjón González.
- D. Mariano Sánchez Sánchez.
- D. Daniel Martín Gutiérrez.

Alférez:

D. Francisco Parra Sánchez.

Artillería

Teniente:

D. Lucas Osuna Leiva.

Madrid, 29 de abril de 1940.

YAGÜE

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 24 de abril de 1940 concediendo la misma al Capitán don José María Coig Roos y al Teniente don José Cavanilles Vereterra.

De conformidad con la Orden de 25 de mayo de 1939 (B. O. número 148), y por hallarse comprendidos en el Reglamento de 15 de marzo próximo pasado, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Capitán de Aviación con destino en la Quinta Región Aérea don José María Coig Roos y al Teniente Provisional don José Cavanilles Vereterra, destinado en la Escuela de Transformación de San Javier.

Madrid, 24 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 24 de abril de 1940 concediendo la misma a doña Mercedes de Estrada Cepeda.

Por hallarse comprendida en el Reglamento de 15 de marzo último, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Mercedes de Estrada Cepeda, viuda del Piloto Civil al servicio de Aviación Militar, don José del Camino Parladé, muerto en acto de servicio el día 1 de septiembre de 1936.

Madrid, 24 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 25 de abril de 1940 concediendo la misma al Teniente don José Sastre Navarro.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo quinto del Reglamento de 14 de abril de 1926 y el de 15 de marzo último, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de Aviación con destino en la Escuadrilla del Estado Mayor del Aire don José Sastre Navarro, herido grave, siendo Alférez, en servicio de guerra, el día 18 de septiembre de 1936. Deberá percibir la pensión de 3.690 pesetas correspondientes a 246 días

de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Madrid, 25 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 29 de abril de 1940 concediendo la misma al Comandante de Intendencia don José Sáinz Llanos.

Con arreglo a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de 15 de marzo último, en relación con el de 14 de abril de 1926 y Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Comandante de Intendencia con destino en la Primera Región Aérea don José Sáinz Llanos, herido grave el día 15 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 7.875 pesetas correspondientes a 350 días de curación y la indemnización de 5.400 pesetas.

Madrid, 29 de abril de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 29 de abril de 1940 concediendo la misma al soldado Pedro Chocano Piudo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de mayo de 1939 (B. O. núm. 148), y como comprendido en el Reglamento de 15 de marzo último, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, al soldado de Aviación con destino en la Primera Región Aérea, Pedro Chocano Piudo.

Madrid, 29 de abril de 1940.

YAGÜE

Situaciones

ORDEN de 26 de abril de 1940 disponiendo pase a la situación de procesado el Teniente Provisional de Infantería don José López Barredo.

Pasa a la situación de «Procesado» en la Segunda Región Aérea, el Teniente Provisional de Infantería Alumno de la Escuela de Pilotos de «El Copero», don José López Barredo.

Madrid, 26 de abril de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN (*rectificada*) de 10 de abril de 1940 admitiendo al servicio activo, con la sanción que se indica, al Juez de Primera Instancia de término don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante.

Habiéndose padecido error en la publicación de la siguiente Orden (B. O. número 107, pág. 2618), se inserta de nuevo debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de Primera Instancia de término, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo al referido funcionario don Antonio Alvarez del Manzano, y García Infante, Juez de Primera Instancia de término, con la sanción de traslado forzoso, prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año y la postergación para el ascenso por el mismo período de tiempo, debiendo abonarse a dicho señor Alvarez del Manzano la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha, así como la diferencia dejada de percibir desde que se acordó la apertura del expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 29 de abril de 1940 disponiendo la implantación de la plantilla definitiva del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia, aprobada en 22 de enero de 1936, con la consiguiente corrida de escalas.

Ilmo Sr.: Efectuadas en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 15 de junio del

pasado año, las correspondientes corridas de escalas, por cuya virtud y, según lo establecido en la Ley de 1.º de agosto de 1935 y Decreto dictado para su aplicación, de 28 de septiembre del mismo año han correspondido a la amortización un número determinado de plazas, cuya supresión, dadas las nuevas dotaciones anuales con que figuran en el Presupuesto, debido a la incrementación de sueldos dispuesta por la Ley de 30 de diciembre último, representa en junto una economía total de 55 000 pesetas, y teniendo en cuenta que el expresado Cuerpo, por Orden de 22 de enero de 1936, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 27 siguiente, tiene aprobada una plantilla definitiva, que por vicisitudes distintas no ha podido quedar implantada con anterioridad al 31 de diciembre citado y que la distribución de la cantidad disponible por la indicada amortización, una vez deducido de ella el 50 por 100 que debe quedar en beneficio del Tesoro, permite, aplicando la otra mitad a mejora de plazas, llegar a la total implantación de la mencionada plantilla, quedando todavía un sobrante para la Hacienda de 4.500 pesetas sobre las 27.500 pesetas correspondientes al Tesoro en aquella amortización, pues bastan 23.000 pesetas para dejarla implantada, con lo que, de este modo, el Estado se beneficiará con la suma de 32.000 pesetas, que fué la cantidad que, aumentada hoy con los referidos incrementos se calculó al consignar el crédito que implicaría el coste de la citada plantilla, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de reconstrucción económica nacional,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones mencionadas, se ha servido resolver:

1.º—Que de las 55.000 pesetas, producto de las amortizaciones obtenidas, se reserven para el Tesoro 32.000 pesetas que exceden de la cifra necesaria para conseguir la implantación total de la plantilla que para el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento fué aprobada por Orden de 22 de enero de 1936 y que con las 23.000 pesetas restantes se proceda a mejorar el número de plazas que sea

necesario, hasta lograr el acoplamiento del personal actual del referido Cuerpo, dentro de las escalas respectivas, a la indicada plantilla, por que deberá regirse en lo sucesivo.

2.º—Que se dé la corrida de escalas correspondiente como consecuencia de dicho acoplamiento, y

3.º—Que la nueva plantilla comience a regir en 1.º de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraerán todos los efectos legales de los ascensos que se produzcan por razón de las plazas a que afecte la referida mejora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1940 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena de mayo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas, en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de mayo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos cinco enteros con setenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Aduanas.

ORDEN de 29 de abril de 1940 dictando prevenciones encaminadas a regular la tenencia de sacarina y a perfeccionar la acción fiscal respecto a su empleo con destino a las aplicaciones que legalmente están autorizadas y de manera muy especial en lo que se refiere a las Oficinas de farmacia y laboratorios farmacéuticos, precisando las sanciones que reglamentariamente correspondan aplicar a los infractores de tales preceptos.

Ilmo. Sr.: Al efecto de vigorizar el cumplimiento exacto de lo dispuesto en preceptos vigentes sobre tenencia de sacarina y, al mismo tiempo, para perfeccionar la acción fiscal respecto a su empleo con destino a las aplicaciones que legalmente están autorizadas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 24 de noviembre de 1921, los titulares de las Oficinas de farmacia y laboratorios farmacéuticos, tendrán presente que la cantidad de sacarina para usos medicinales que pueden recibir será de dos kilogramos por expedición, no debiendo exceder de cuatro las existencias que, como máximo, pueden tener dichos establecimientos.

2.º Las farmacias quedan obligadas a llevar una cuenta corriente de la sacarina que reciban e inviertan en la preparación de medicamentos. En el cargo de la expresada cuenta se hará constar la fecha, número de la guía, procedencia y cantidad, y en la data, las cantidades que se inviertan en la preparación de medicamentos, las cuales se justificarán mediante las recetas que expidan los señores Médicos; quedando terminantemente prohibida la venta de sacarina al detalle, cualquiera que sea la cantidad.

3.º Los laboratorios dedicados a la preparación de especialidades farmacéuticas que utilicen la sacarina, quedan igualmente obligados a la contabilidad indicada en el apartado anterior, salvo la justificación mediante recetas que en el mismo se señala.

4.º Las cuentas a que antes se hace referencia se llevarán en libretas que deberán ser habilita-

das por las Administraciones de Aduanas respectivas cuando las farmacias o laboratorios se hallen en provincias de costa o frontera; por la Dirección General de Aduanas, si radican en la provincia de Madrid; y por las Administraciones de Rentas Públicas en los demás casos, quedando sujetos a la vigilancia de las Inspecciones de Impuestos especiales dependientes de la Dirección General de Aduanas.

5.º Los Interventores de las fábricas de sacarina remitirán a la Dirección General de Aduanas, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación referida al mes anterior, y en la que se consignará la cantidad de sacarina entregada a cada uno de los establecimientos de referencia con indicación de fechas y número de las guías.

6.º Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con la multa de 100 a 500 pesetas, las farmacias y laboratorios que no lleven la libreta para la contabilidad de la sacarina recibida e invertida, así como los que omitan las debidas anotaciones en aquella.

Los farmacéuticos y propietarios de los laboratorios en cuyo poder se halle sacarina sin estar debidamente legalizada, incurrirán en una multa que no bajará de 500 pesetas ni excederá de 25.000 pesetas, más el comiso del género, según previene el Real Decreto de 19 de noviembre de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y Aduanas.

ORDEN de 29 de abril de 1940 dictando reglas para la tramitación de las declaraciones de beneficios extraordinarios en armonía con las facultades de los Jurados competentes en la estimación de bases impositivas de la contribución excepcional que los grava.

Ilmo. Sr.: La Ley de 9 de marzo último, al transferir a los Jurados Provinciales de Estimación facultades atribuidas al Jurado Especial de Beneficios Extraordina-

rios, por la de 5 de enero de 1939, ha previsto la posible necesidad de dictar normas reglamentarias para su ejecución, autorizando a este Ministerio para efectuarlo; facultad análoga a la concedida por el artículo 18 de esta última citada Ley sustantiva en cuanto a la ejecución de sus preceptos reguladores.

El funcionamiento de los Jurados de Estimación, en sus atribuciones relativas a la contribución de utilidades que motivó su creación, está pautado en el artículo 24 de la Ley reguladora de dicho tributo, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, precepto al que remite la citada Ley de 9 de marzo para el ejercicio de las funciones que se han transferido a aquellos organismos provinciales respecto de la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios.

Pero estas normas fundamentales, que guían en sentido uniforme el desarrollo de la nueva función estimativa de los Jurados, requieren una ordenación complementaria que las enlace sistemáticamente con los preceptos de la Ley de 5 de enero de 1939 y que, al propio tiempo, encauce la práctica de la gestión inspectora en forma que facilite la labor de dichos organismos y salve los inconvenientes, acusados por la experiencia, y derivados de la equivocada interpretación dada por algunas Oficinas provinciales a los preceptos del artículo 9.º de la Ley de 5 de enero de 1939 y a las instrucciones comunicadas por el Centro gestor del tributo sobre su aplicación.

Dispone dicho artículo 9.º, en su norma segunda, que las declaraciones y documentos que deban someterse al Jurado serán remitidos al mismo seguidamente después de girada la liquidación provisional, y, en su norma tercera, ordena que la comprobación de las declaraciones será dispuesta por la Administración o por el Jurado, alternativamente; y estas normas se han considerado como prohibitivas de una previa gestión comprobatoria en los casos de competencia del organismo especial de estimación, ocasionando sensible retraso en sus actuaciones con la consiguiente de-

mora en la liquidación y exacción de las respectivas cuotas.

En su virtud, este Ministerio, para facilitar la actuación de los Jurados y la práctica de las liquidaciones de la contribución excepcional sobre los beneficios extraordinarios, ha acordado que en el desarrollo de dichas funciones se observen las siguientes reglas:

1.ª La Administración de Rentas Públicas, sin excusa alguna, girará las liquidaciones provisionales que correspondan con arreglo a las declaraciones juradas que reciba, procediendo de acuerdo con lo previsto en las normas primera y segunda del artículo 9.º de la Ley de 5 de enero de 1939.

2.ª Si las citadas declaraciones no hubieren de someterse a conocimiento del Jurado, la propia Administración liquidadora dispondrá su comprobación reglamentaria y practicará la liquidación definitiva consiguiente, como funciones privativas que le atribuye el antes citado artículo 9.º, ajustándose a las normas establecidas para la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.ª Las declaraciones que por ministerio de la ley (apartados a), b), c) y h) del artículo 11 de la Ley) o por instancia de parte (apartados d), e), f) y g) del mismo artículo) hubiesen de someterse a la competencia del Jurado Especial de los Jurados de Estimación, después de liquidadas provisionalmente, intervenidas y notificadas con señalamiento de plazo reglamentario de ingreso, se pasarán a la Inspección de Hacienda, para las comprobaciones e información que se prescriben en la regla siguiente, sin perjuicio de que el respectivo Jurado, una vez declarada su competencia, pueda disponer las nuevas comprobaciones que juzgue necesarias.

4.ª La comprobación de bases declaradas que deban ser estimadas por el Jurado competente, habrá de versar, tanto sobre la exactitud de las dichas bases, como sobre la cuantía del promedio de beneficios en el trienio anterior al 18 de julio de 1936, o del capital, en función de los cuales se haya determinado el cómputo del beneficio normal en que se fundó la es-

timación del beneficio extraordinario declarado. Esta comprobación se desarrollará en un informe suficientemente detallado y alcanzará, además, cuando la intervención del Jurado sea promovida por instancia del contribuyente, al estudio de las peticiones que éste formule y la apreciación que merezcan al inspector o inspectores actuarios.

5.ª El resultado de las comprobaciones así practicadas podrá dar lugar a que se instruya acta de invitación, modelo n.º 14, si de ellas aparece haberse omitido en las declaraciones, por error manifiesto del contribuyente, elementos constitutivos de la base imponible cuya estimación no esté expresamente reservada al Jurado. Si, por el contrario, la estimación de los elementos omitidos corresponde privativamente al Jurado, se instruirá acta de presencia modelo número 9, consignándose en ella el aumento de base propuesto y su procedencia o concepto, así como la conformidad del contribuyente, si se manifestare dispuesto a prestarla y su solicitud de que le sea admitido, como ingreso «a cuenta» el de las cuotas que correspondan.

En ningún caso podrán instruirse como resultado de la comprobación actuaciones distintas originarias de diversos procedimientos referidos a un mismo contribuyente por un solo periodo de imposición. El descubrimiento de bases que hayan de ser estimadas por el Jurado determinará que, en el acta modelo 9 que las refleje, se incluyan también las demás descubiertas que no requieran aquella estimación, para dar unidad al procedimiento.

6.ª La Administración de Rentas Públicas, cuando reciba los expedientes de comprobación, practicará las liquidaciones complementarias que procedan en virtud de las actas modelo número 14, que las comprobaciones hayan motivado, o las liquidaciones «a cuenta» que, en su caso, correspondan a las actas modelo número 9 del mismo origen, y, una vez realizadas las notificaciones consiguientes y las oportunas operaciones contables, declarará la competencia del Jurado provincial, al que se remitirán todos los documentos, o ele-

vará éstos al Jurado Especial, cuando así procediere.

7.ª El Jurado competente ordenará las comprobaciones complementarias que estime precisas, y realizadas éstas, fijará la base imponible por cada periodo de imposición sometido a su conocimiento; si el Jurado de Estimación apreciara base superior a 50.000 pesetas, se observará lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de marzo de 1940.

8.ª Las bases estimadas por el Jurado serán notificadas al contribuyente y a la Administración, devolviendo a ésta las actuaciones originales, con certificación del acta en que conste su acuerdo, y serán objeto de las liquidaciones definitivas y de las exacciones correspondientes.

9.ª Las alzadas que se promuevan contra los acuerdos de estimación de bases de los Jurados provinciales, serán deducidas ante el Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios, de este Ministerio, en la forma y plazo previstos en el artículo 24 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922. Los acuerdos del Jurado Especial, tanto en estimaciones de su exclusiva competencia como en las que le sean sometidas en alzada o en revisión, son inapelables y serán comunicadas al contribuyente y a la Administración provincial de procedencia, con devolución de las actuaciones originales, para la práctica de las liquidaciones definitivas a que den lugar.

10. Las actuaciones de investigación de la contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios instruidas a contribuyentes que hubieren omitido las declaraciones reglamentarias, se consignarán en la misma forma dispuestas en las reglas quinta y sexta de esta Orden, utilizando acta modelo 14 cuando el contribuyente preste conformidad y la base apreciada, sin precisar intervención del Jurado, resulte de documentos contables fehacientes, y acta modelo nueve cuando la estimación de la base propuesta corresponda a aquel organismo, sea por ministerio de la ley o por instancia de parte promovida sobre los particulares con-

tenidos en los apartados d), e), f) y g) del artículo 11 de la Ley de 5 de enero de 1939, debiendo consignarse en ella, si lo deseara el contribuyente, su conformidad y solicitud de ingreso «a cuenta» con los mismos efectos que se han definido en las reglas sexta, séptima, octava y novena. En todo caso, las actuaciones de investigación que se instruyan en acta de presencia, modelo número 9, serán acompañadas del informe detallado a que alude la regla cuarta de esta Orden, aportando cuantos elementos de juicio puedan reunirse para la estimación que ha de realizar el Jurado.

11. Si las actuaciones de comprobación o de investigación se refieren a contribuyentes gravados por sus beneficios con la contribución de Utilidades, se consignará en ellas, inexcusablemente, la base estimada para dicha imposición en el mismo período a que la comprobación se contraiga, y el importe y concepto de las cantidades que a dicha base deban agregarse para determinar el beneficio extraordinario imponible.

12. Antes de someter a conocimiento del Jurado los expedientes que sean de su competencia, la Administración de Rentas Públicas podrá ampliar por sí misma la información inspectora, emitiendo el informe complementario que juzgue pertinente, con aducción de todos los antecedentes que posea y hayan sido omitidos por la Inspección.

13. En las liquidaciones que se practiquen a virtud de petición de ingreso «a cuenta» formuladas por los contribuyentes en las actas de presencia, modelo número 9, que se deriven de las actuaciones de comprobación o de investigación, se hará la distribución que proceda a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del vigente Reglamento para el servicio de la Inspección de Hacienda de 13 de julio de 1926.

14. Los ingresos «a cuenta» realizados como consecuencia de las liquidaciones previstas en la regla anterior, extinguen la responsabilidad penal que pudiera alcanzar al contribuyente por omisión total o parcial de declaración de las bases a que correspondan; pero no

su obligación de ingresar la diferencia de cuota resultante a favor del Tesoro en la liquidación definitiva a que dé lugar la estimación de la base imponible fijada por el Jurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

ORDEN de 30 de abril de 1940 referente a la aplicación del Decreto de 7 de agosto de 1939 aprobando la Instrucción sobre procedimiento a seguir con los depósitos bancarios, cajas de seguridad y títulos recuperados.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por el Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, relativas a interpretación y desarrollo de algunos artículos del Decreto de 7 de agosto de 1939 aprobando la Instrucción sobre procedimiento a seguir con los Depósitos bancarios, Cajas de seguridad y Títulos recuperados,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 41 de la Instrucción de referencia, se ha servido disponer:

1.º Cuando en el Juez, Fiscal o Secretario concurren razones de incompatibilidad legal para intervenir en un asunto, estos funcionarios deberán abstenerse de entender en él, y el Juez ponerlo en conocimiento del Ministerio de Justicia, si la incompatibilidad recayera en el propio Juez o en el Secretario, o notificarlo al Ministerio de Hacienda, a iguales efectos, si el incompatible fuera el Fiscal, para que por uno u otro Departamento ministerial se designen los sustitutos correspondientes.

2.º Se entenderá idónea la prueba prevista en el apartado k) del art. 4.º de la Instrucción, cuando habiendo sido cobrados los cupones por un tercero como gestor de negocios o mandatario del propietario, declaren auténticamente esta circunstancia dicho tercero y el propietario o sus causahabientes.

3.º Con los bultos, cajas, car-

petas y documentación agrupada, que presenten signos con nombre y apellidos de persona determinada, se harán relaciones que se anunciarán en el tablón de avisos del Juzgado Gubernativo y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que, quienes se consideren con derecho a reivindicar, formulen su petición en plazo legal. La comparecencia dentro de dicho término requerirá presentar declaración jurada de lo sustraído y el Juzgado procederá en todo lo demás como dispone el artículo 23 de la Instrucción. Caso de no comparecer dentro de plazo, se pasarán los bultos, cajas o sacas con las referencias oportunas a la «Caja de Restos».

4.º Si de la apertura de bultos, cajas o sacas, realizada por un Juzgado con arreglo al artículo 22 de la Instrucción, resultase que el contenido pertenece a un Establecimiento de crédito sito en provincia a la que no alcanza su jurisdicción, este Juzgado está facultado para hacer la entrega directamente a la representación de dicha Entidad en la capital donde el mismo funcione. Tratándose de bultos, cajas, carpetas y documentación agrupada que claramente revelen pertenecer a Centros o Dependencias del Estado, a la Provincia o al Municipio, se pondrá por el Juzgado en conocimiento del Jefe del Centro o dependencia y de las indicadas Corporaciones, al objeto de que disponga su recogida directamente de aquél, que deberá formalizarse con la correspondiente acta de entrega.

5.º Siempre que en la apertura de bultos, cajas o sacas, aparezca oro, plata, monedas y billetes nacionales o extranjeros, sin ninguna característica, signo o dato que permita su reconocimiento en la correspondiente exposición por su legítimo dueño, deberá el Juzgado acordar que pasen a la «Caja de Restos».

6.º De los documentos consistentes en resguardos de depósitos de valores en Establecimiento de crédito determinado, certificados expedidos por Sociedades o pólizas autorizadas por Agentes de Cambio y Bolsa u otros mediadores de Comercio, se dará conocimiento al Banco, Sociedad y mediador res-

pectivo para información del interesado y su entrega podrá efectuarse por el Juzgado, aplicando en todo caso el trámite del artículo 33 de la Instrucción, previa solicitud de los interesados con justificación de personalidad. De no presentarse los interesados, se dará publicidad a la existencia de tales documentos, mediante la inserción de relaciones comprensivas de todos ellos, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Caso de que las pólizas de compra de valores correspondan a títulos objeto de reivindicación presentada aparte ante el Juzgado, se procederá por éste a su entrega a los reivindicantes, previa aplicación del repetido artículo 33 de la Instrucción, sin necesidad de formular petición especial sobre aquellos documentos.

7.º En la reclamación de objetos exhibidos en la exposición, deberán los peticionarios, además de justificar su personalidad, acreditar la identidad de aquellos objetos, expresando sus características; y de ser varias las personas que soliciten uno mismo, antes de estimarse contradictorias las peticiones y acordarse la inhibición a favor de la jurisdicción ordinaria, deberá el Juzgado Gubernativo citar a comparecencia a los interesados para hacerles saber aquella contradicción, por si mantienen o desisten del ejercicio de su acción. Únicamente cuando la misma se sostenga se considerará la petición contradictoria.

8.º Puesto cualquier objeto a disposición de la jurisdicción ordinaria, procederá que el Juzgado Gubernativo lo notifique al Abogado del Estado, que será parte en el procedimiento que se incoe, con el fin de defender el interés del Tesoro si llegara a ocurrir que el objeto reclamado no resultase de la propiedad de ninguno de los reclamantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de abril de 1940 por la que se crea una Comisaría General de Música dentro de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La urgencia de reanudar e intensificar la vida musical española, dificultada durante los años gloriosos de lucha y liberación, y el deseo del nuevo Estado de conceder a la música toda la atención que merece, tanto por lo que sustantivamente significa dentro de las Bellas Artes como por su alto e insustituible valor educativo en la formación espiritual y en la disciplina de la nueva juventud española, aconsejan la creación de un organismo encargado del estudio de tan interesantes problemas.

Y en su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea una Comisaría General de Música, dentro de la Dirección General de Bellas Artes, para estudiar y proponer a la Superioridad resoluciones sobre todo lo referente a la educación y cultura musical de nuestra Patria, y, en general, sobre todos los posibles aspectos de la vida musical española.

Art. 2.º La Comisaría General de la Música estará integrada por tres Comisarios, con igualdad de atribuciones.

Art. 3.º Se nombran Comisarios al Rvdo. P. Nemesio Otaño, S. J.; don Joaquín Turina Pérez y don Antonio José Cubiles Ramos

Art. 4.º La competencia de la Comisaría General de la Música se extenderá hasta los límites de la que se asigna al Departamento de Teatros, Música y Danza dependiente de la Dirección General de Propaganda del Ministerio de la Gobernación con el que mantendrá las necesarias relaciones de coordinación.

Lo diga a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de abril de 1940 nombrando Presidente de la Junta de gobierno del Montepío Marítimo Nacional al Director general de Previsión.

Ilmo Sr.: En virtud de las facultades atribuidas por el art. 25 del Reglamento del Montepío Marítimo Nacional, aprobado por Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 17 de marzo de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a V. I. Presidente del Consejo General del Montepío. Como cometido complementario al que el expresado cargo tiene reglamentariamente establecido, se determina que con la urgencia posible, procederá:

1.º A constituir la nueva Junta rectora de la Institución de acuerdo con lo consignado en sus estatutos.

2.º A gestionar la reunión en la cuenta que figura en el Instituto Nacional de Previsión de cuantos fondos, tanto en metálico como consignados en otras cuentas bancarias, sean propiedad del Montepío Marítimo Nacional.

3.º A efectuar la revisión y estudio del Reglamento orgánico del Montepío, proponiendo a este Ministerio a la mayor brevedad posible su reforma, de modo que quede adaptado a las necesidades del momento y armonizando sus prescripciones a la legislación vigente en materia de seguros sociales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1940.

BENJUMEA BUJAIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Presidente del Montepío Marítimo Nacional.

ORDEN de 26 de abril de 1940 dictando normas en relación con los Montepíos exceptuados del Retiro obrero.

Ilmo. Sr.: Entre los problemas que la aplicación del Régimen de subsidios de vejez ha planteado, fi-

gura el de los Montepíos exceptuados del régimen obligatorio del Retiro obrero y el de las empresas que, anticipándose a las disposiciones generales, crearon instituciones privadas de previsión.

Respecto a los primeros, conviene determinar su situación, pues si bien la cuarta disposición transitoria de la Orden de 2 de febrero próximo pasado, declara subsistente la Real Orden de 14 de julio de 1921, a cuyo amparo consiguieron su régimen de independencia los Montepíos exceptuados, no puede olvidarse que esta situación les fué otorgada en razón a que los obreros obtenían en ellos un beneficio, cuando menos, equivalente al establecido como obligatorio en el Estado. De tal antecedente se deduce la necesidad de aclarar que las entidades exceptuadas han de revisar el cuadro de pensiones para ajustarlas, cuando proceda, a las concedidas a los trabajadores por las disposiciones hoy vigentes.

Y en cuanto a las empresas que, inspiradas en el propósito de prevenir ulteriores contingencias de su personal, merced a su exclusivo sacrificio o secundado por el de los beneficiarios, crearon cajas de socorro, Montepíos o cualesquiera otra clase de instituciones cuyos fines tengan relación con esta materia, debe procurarse el debido cauce para que los beneficios que al obrero pueda reportar la puesta en práctica de tan plausibles iniciativas, queden como régimen de mejoras relacionados con el de Subsidio de vejez y garantizados por la sanción oficial de las normas que los regulen.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Montepíos exceptuados del Retiro obrero obligatorio por Real Orden de 14 de julio de 1921 para seguir disfrutando este privilegio, deberán conceder a sus afiliados, como mínimo, los beneficios que otorga el régimen de subsidios de vejez creado por Ley de 1.º de septiembre de 1939.

2.º Si alguno de estos Montepíos, al publicarse esta disposición, optasen por la renuncia a la concesión obtenida, entregará, en el Instituto Nacional de Previsión la

documentación de sus afiliados y el importe de la prima única precisa para que pueda constituirseles la pensión del retiro obrero obligatorio.

3.º Los Montepíos exceptuados del Régimen de subsidio de vejez, vienen obligados a facilitar al Instituto Nacional de Previsión relaciones comprensivas del personal adherido y pensionistas, así como de las variaciones que periódicamente se produzcan por alta o baja de los mismos.

4.º Con independencia de las obligaciones que el régimen sobre Subsidios de Vejez les impone, podrán las entidades patronales crear y contribuir al sostenimiento de instituciones particulares de previsión. Los beneficios que de la misma se deriven para los trabajadores, tendrán el concepto de mejoras voluntarias de pensión a los efectos del artículo 5.º de la Ley de 1.º de septiembre último.

5.º Las Cajas de Socorro o Montepíos debidos a la iniciativa privada, deberán coordinar sus estatutos y reglamentos con los preceptos de carácter obligatorio del sistema general sobre seguros sociales y fundamentar debidamente el cumplimiento de sus obligaciones.

6.º Para la debida observancia de las normas contenidas en el artículo anterior, todos los organismos afectados por la presente, han de someter sus estatutos a la aprobación de este Ministerio. A tal efecto, remitirán tres ejemplares a la Dirección General de Previsión en un plazo que expirará, para los que se hallen actualmente funcionando, el día 31 de mayo próximo.

7.º De las sanciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento de estas normas, serán directamente responsables el patrono o entidad que patrocine la institución de previsión situada al margen de lo legislado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

A adjudicando por concurso a «A. E. G. Ibérica de Electricidad, S. A.», el suministro de cables de línea eléctrica para las grúas del puerto del Musel.

Tramitado en forma reglamentaria el expediente de adjudicación por concurso del «Suministro de cables de línea eléctrica» para las grúas del puerto del Musel», autorizado por Decreto de 13 de febrero de 1936, «Gaceta» del 18.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el citado suministro a la «A. E. G. Ibérica de Electricidad», S. A., único concursante presentado, por la cantidad de ciento treinta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesetas (132.885), sin incluir los 600 metros de cable flexible aislado de dos conductores para la toma de energía, y con arreglo a las demás condiciones que han regido en el concurso.

2.º Se autoriza a la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, para abonar el importe de este suministro con cargo a los fondos de subvención del Estado de que dispone.

Lo que de Orden del Excelentísimo señor Ministro, de fecha 15 del corriente, comunico a V. S. para su conocimiento y el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1940.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.